



**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 052/2026
DEL 21 DE ABRIL DE 2026**

**REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO**

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

**“CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ORGANIZACIONES DE
MUJERES EN PANDO”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto crear el Consejo Departamental de Organizaciones de Mujeres en Pando, como instancia consultiva, participativa y de representación de las mujeres, a través de las organizaciones sociales de mujeres y de instituciones públicas y privadas que trabajan en favor de las mujeres y del cumplimiento de sus derechos.

Artículo 2. (Finalidad).

Las finalidades de la presente ley, son:

- a) Constituir un espacio de participación, consulta, análisis y evaluación del cumplimiento de los derechos de las mujeres y de las situaciones de desigualdad y vulnerabilidad que afectan a las mujeres en los 15 municipios del departamento de Pando.
- b) Promover la formulación de normativas departamentales y diseño de políticas públicas orientadas a la eliminación de brechas de desigualdad de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- c) Promover la incorporación del enfoque de género y del desarrollo integral de la mujer, en la gestión departamental.
- d) Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de normas y políticas públicas referidas al ejercicio de los derechos de las mujeres.
- e) Incidir en la inclusión de los temas priorizados en la planificación estratégica departamental, asegurando la incorporación de acciones en planificaciones operativas a nivel departamental y en los 15 municipios.



Artículo 3. (Marco competencial).

El marco competencial de la presente Ley son el Numeral 2 y 30 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado (CPE).

El Estatuto Autonómico de Pando en su Artículo 16. (Igualdad de Derechos, Obligaciones y no discriminación); Artículo 19. (Equidad de Género y Derechos de la Mujer); Artículo 57. (Atribuciones Comunes de las Secretarías), numerales 1, 2 y 8.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).

El ámbito de aplicación de la presente Ley es territorio sujeto a la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Artículo 5. (de los Principios y Valores).

La presente Ley se rige por los siguientes Principios:

- **Igualdad sustantiva.** Por el cual se entiende que se promoverá la igualdad de forma real, y en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos.
- **Igualdad de oportunidades.** Se entiende de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y en igualdad de condiciones, eliminando las brechas de desigualdad que existen.
- **Acciones afirmativas.** Se refiere al desarrollo de acciones o medidas especiales de trato preferente para reducir las desigualdades y acelerar el cumplimiento de los derechos de las mujeres.
- **Sororidad.** Se refiere a la solidaridad entre mujeres, en la lucha por el respeto de sus derechos.
- **Inclusión.** Por el cual se toma en cuenta a las diversidades, asegurando una participación inclusiva, sin dejar nadie atrás.
- **Interculturalidad.** Por el cual se promueve la interacción y dialogo equitativo entre las diversas culturas existentes, incorporando a los saberes, conocimientos y lenguas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos según normas y procedimientos propios.
- **Respeto y no discriminación.** Se respetan los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación.
- **Interseccionalidad.** Se analizará la subordinación y diferentes tipos de opresiones que viven las mujeres, que influyen en el acceso a los derechos.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 6. (Consejo Departamental de la Mujer).

Se constituye en el espacio formal de participación, consulta, análisis, deliberación, y priorización de problemáticas que impiden u obstaculizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, para la formulación de propuestas que sean materializadas en políticas públicas, leyes, proyectos y programas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 7. (Composición del Consejo).

El Consejo Departamental de Organizaciones de Mujeres en Pando, estará conformado por mujeres representantes de Organizaciones Sociales, de instituciones públicas y privadas, cuya composición será:

- a) Un(a) representante de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- b) Un(a) representante de la Asociación de Mujeres Assembleístas Departamentales de Pando (AMADP).
- c) Un(a) representante de la Asociación de Concejalas de Pando (ACOPANDO)
- d) Dos representantes de cada organización de la sociedad civil, conformada únicamente por mujeres, legalmente establecida, elegidas y debidamente acreditadas de los 15 municipios.
- e) Dos representantes de la organización de las mujeres indígenas en representación de los cinco (5) pueblos indígenas de Pando.
- f) Un (a) representante por Organizaciones No gubernamentales y/o Fundaciones que implementen proyectos o acciones a favor de las mujeres.
- g) Dos representantes de la organización de las mujeres campesinas en representación del departamento de Pando Un (a) Assembleísta parte de la Comisión de Desarrollo Humano de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- h) Otros(as) de acuerdo a reglamentación.

Artículo 8. (Atribuciones del Consejo).

- a) Solicitar y recibir del Gobierno Autónomo Departamental de Pando información actualizada sobre presupuestos departamentales asignados a políticas pública y el cumplimiento de normas y directrices nacionales y departamentales de interés de las mujeres.



- b) Elaborar propuestas de políticas públicas integrales con enfoque de género para el cumplimiento de los derechos de las mujeres.
- c) Presentar propuestas de planes, programas, estrategias y proyectos que promueva el ejercicio de los derechos de las mujeres en el nivel departamental.
- d) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución y cumplimiento de política públicas, planes, programas, estrategias y proyectos para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- e) Elaborar el reglamento de la presente Ley para el desarrollo del concejo, su organización, agenda, periodicidad y función propositiva.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 9. (Coordinación).

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, es la entidad encargada de organizar, convocar y presidir el espacio de consulta del Consejo Departamental de Organizaciones de Mujeres en Pando, en coordinación con los miembros activos y acreditados del consejo.

Artículo 10. (Financiamiento).

El funcionamiento del consejo Departamental de organizaciones de mujeres de Pando será financiado mediante recursos del gobierno autónomo departamental de pando, sujeto programación operativa anual y presupuesto institucional vigente de la secretaría de desarrollo humano.

Así mismo el consejo podrá gestionar y canalizar recursos adicionales provenientes de cooperación nacional e internacional, entidades públicas y privadas, conforme a normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición final única. (Carácter preferente).

Las propuestas realizadas por el Consejo Departamental de Organizaciones de Mujeres en Pando deberán ser priorizadas en todos los ámbitos de la gestión pública departamental con carácter Preferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria Única. La presente Ley deberá ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias en coordinación con el Consejo



Departamental de organización de mujeres de Pando en 180 días a partir de su promulgación.

Remítase al órgano ejecutivo del gobierno autónomo departamental de pando, para fines de promulgación, publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. -

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a los veintiún día del mes de abril de 2026.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Asam. Hansy Gonzáles Aguirre Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Pando,
Asam. Ruth Inuma Mamani Secretario Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Por tanto, la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Pando, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar **GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO.**